

OHADAC

Organización para la Armonización del Derecho  
Comercial en el Caribe



Acta Constitutiva & Estatutos

Maracaibo, Julio de 2011

Se constituye a través del presente documento una Asociación Civil, que se regirá por las leyes de la **República Bolivariana de Venezuela**, los Reglamentos que dicte la Asamblea de General Miembros y este documento que servirá como su Acta Constitutiva, redactado con amplitud suficiente para que sirva también como Estatutos Sociales de la misma, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO Y MIEMBROS.**

**CLÁUSULA PRIMERA:** La Asociación se denominará **ACP LEGAL VENEZUELA** (África, Caribe y Pacífico), es una Asociación Civil sin fines de lucro y con personalidad jurídica propia. En lo sucesivo, a los efectos de este documento, se le mencionará simplemente como la ASOCIACIÓN.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La misma tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de registro de este documento, la Asamblea General de miembros podrá prorrogar la duración de la ASOCIACIÓN tantas veces sea necesario. La ASOCIACIÓN no se extingue por la muerte, interdicción, inhabilitación o separación de cualquiera de sus miembros. Sin embargo, la misma podrá extinguirse por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de todos los miembros de la misma.

**CLÁUSULA TERCERA:** La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Maracaibo, Municipio Maracaibo del Estado Zulia, pudiendo establecer Oficinas y/o Representaciones en cualquier ciudad de la República y/o en el Exterior.

**CLÁUSULA CUARTA:** La ASOCIACIÓN tiene como finalidad ser un ente representativo de la comunidad jurídica, docente y mercantil de Venezuela con el propósito de constituirse como "Capítulo" venezolano de la ACP Legal (África, Caribe y Pacífico), Asociación con sede en la Región francesa de Guadalupe y regida por el Derecho francés, la cual tiene como objetivo promover, coordinar y desarrollar el **Proyecto "OHADAC" (Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en el**

**Caribe)** orientado a establecer una comunidad regional de Derecho mercantil armonizada.

En ese sentido la ASOCIACIÓN se adhiere a los objetivos y plan de trabajo trazados por la ACP Legal. El **Objetivo General** de la ASOCIACIÓN será: Propiciar la investigación y el intercambio de información coherente con los propósitos científicos, jurídicos y económicos de sus asociados, así como cualquier otra actividad lícita relacionada a esta misión y establecer relaciones con organismos nacionales e internacionales.

Sus **Objetivos Específicos** serán:

a) Promover el desarrollo y la ampliación de canales de comunicación entre las comunidades científicas e investigadoras venezolanas y sus homólogas de la Gran Región del Caribe, la Unión Europea, y cualquier otra región del mundo;

b) Promover la aparición de un derecho mercantil común aplicable a las naciones de la Gran Región del Caribe, respetando la independencia y la soberanía de cada uno de los Estados y los territorios europeos de ultramar que integran la Gran Región del Caribe;

c) La difusión de ideas, estudios, proyectos e iniciativas que promuevan el proyecto "OHADAC";

d) La creación, la organización y venta de todo servicio o red que tenga por objeto garantizar la conexión entre los "capítulos" de los distintos Estados de la Gran Región del Caribe, adherentes a los objetivos de la ACP Legal, además de brindar asesoría en el desarrollo de transacciones que impliquen un elemento de extranjería para garantizar la seguridad jurídica de los contrayentes;

e) La organización, promoción y patrocinio de eventos nacionales e internacionales;

f) El estudio, análisis y comparación de los derechos nacionales y tratados internacionales, y colaboración en los trabajos legislativos que tiendan a su armonización;

g) Promover la formación académica de los miembros y colaboradores de la ASOCIACIÓN;

h) Adquirir y administrar los fondos necesarios para el pago de servicios, personal y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN;

i) Fomentar la investigación e innovación en el área objeto de la ASOCIACIÓN y difundir sus resultados;

j) Promover y coordinar la activa participación de todos sus miembros como usuarios y generadores de conocimiento e información;

k) Facilitar las actividades de información en las universidades, las organizaciones sociales e instituciones nacionales e internacionales.

**CLÁUSULA QUINTA:** El Patrimonio estará formado por los bienes muebles e inmuebles que adquiera la ASOCIACIÓN, incluyendo las cuotas o aportaciones y los bienes que a cualquier título recibiere de terceros.

**CLÁUSULA SEXTA:** Serán miembros de la ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se correspondan con los objetivos de la ASOCIACIÓN. Para ser miembro de la ASOCIACIÓN es necesario solicitar ingreso, mediante comunicación escrita acompañada de los documentos que apoyen y justifiquen las condiciones de admisión exigidas en los reglamentos de la ASOCIACIÓN. Dicha solicitud deberá ser estudiada por la Junta Directiva, antes de que el Presidente la someta a la Asamblea ordinaria o extraordinaria para fines de aprobación de la misma. Los miembros tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, y éste derecho se ejercerá personalmente, por poder o por el representante de cada persona jurídica.

Serán causas para la pérdida de la condición de miembros de la ASOCIACIÓN:

a) La defunción;

b) La renuncia;

c) La expulsión por el comportamiento manifiestamente contrario a la moral y a las buenas costumbres por decisión de la mayoría calificada de la Asamblea.

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Serán Miembros Honorarios aquellas personas a quienes la ASOCIACIÓN, en Asamblea por la votación de la mayoría de sus miembros, otorgue tal distinción en virtud de su prestigio, méritos extraordinarios y por su contribución científica en el campo de las ciencias jurídicas y estudios afines en el ámbito nacional o internacional, quienes deberán manifestar por escrito su aceptación.

## **CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN.**

**CLÁUSULA OCTAVA:** La dirección y administración de la ASOCIACIÓN estará a cargo, de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y el Coordinador.

**CLÁUSULA NOVENA:** La Asamblea General de Miembros, legalmente constituida, es el máximo organismo deliberativo de la ASOCIACIÓN. Sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, inclusive para aquellos que no hayan asistido a ella.

**CLÁUSULA DECIMA:** La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

a) La Asamblea Ordinaria: Sesionará una vez al año y será convocada por el Presidente y el Coordinador, mediante comunicación escrita, por medio impreso o virtual, a todos los miembros, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión. Para estar regularmente constituida deben estar presentes la mitad más uno de sus miembros. En caso de que esta condición no se cumpla, una hora después de la establecida para iniciar la misma, se realizará una segunda convocatoria. En este último caso, la asamblea estará regularmente constituida con los miembros presentes y sus deliberaciones serán

válidas, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos y en caso de paridad de votos, decidirá el Presidente.

b) La Asamblea Extraordinaria: Sesionará cuando así lo requiera la ASOCIACIÓN para conocer de un asunto específico. Será convocada por el Presidente, el Coordinador o a solicitud de por lo menos la tercera parte (1/3) de los miembros de la ASOCIACIÓN, mediante comunicación escrita, por medio impreso o virtual, a todos los miembros, con por lo menos siete (07) días de antelación a la fecha de reunión. En caso de que esta condición no se cumpla, una hora después de la establecida para iniciar la misma, se realizará una segunda convocatoria. En este último caso, la asamblea estará regularmente constituida con los miembros presentes y sus deliberaciones serán válidas, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. Adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos y en caso de paridad de votos, decidirá el Presidente, excepto en el caso de disolución de la ASOCIACIÓN. De toda asamblea se levantará un acta que se asentará en el Libro de Actas correspondientes y deberá ser firmada por el Presidente de la Junta Directiva, el Coordinador y los miembros.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vice-Presidente. El Secretario de la Junta Directiva ejercerá la función de Secretario de la Asamblea y en su defecto la persona que designe el presidente de la Asamblea.

### **CAPITULO III: ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Interpretar estos Estatutos;

c) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de cada ejercicio fiscal;

d) Aprobar o rechazar el informe anual de gestión de la Junta Directiva y el Coordinador;

e) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria;

f) Modificar estos Estatutos, en el entendido de que las mismas no podrán ser contrarias a los fines para los cuales ha sido constituida esta ASOCIACIÓN;

g) Acordar o restringir el objetivo de la ASOCIACIÓN;

h) Cambiar el nombre de la ASOCIACIÓN;

i) Aprobar los reglamentos que le sean presentados por las Comisiones Especiales nombradas al respecto.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA:** Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

a) Conocer, discutir y deliberar sobre asuntos de extrema urgencia;

b) Revocar a cualquiera de los miembros de la ASOCIACIÓN, Junta Directiva, Consejo Consultivo o al Coordinador por faltas graves comprobadas, cometidas en el desempeño de sus funciones, como miembro del mismo, previo el estudio y análisis de una Comisión Especial integrada por un número impar de miembros no menor a tres, la cual será nombrada de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

#### **CAPITULO IV: LA JUNTA DIRECTIVA.**

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la ASOCIACIÓN y estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, los cuales durarán en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro (4) años, y podrán ser reelectos por un sólo período.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA:** La Junta Directiva sesionará por lo menos trimestralmente o en todas las oportunidades que la Junta lo determine. Estará presidida por el Presidente y a falta de este por el Vicepresidente.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas mediante comunicación escrita, impresa o virtual suscrita por el Presidente y/o el Secretario, enviada a sus miembros por lo menos con setenta y dos (72) horas antes de la sesión.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:** La Junta estará regularmente constituida si en la sesión asisten por lo menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales el Presidente o Vice-Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de paridad de votos decidirá quien presida la sesión.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA:** Las deliberaciones de la Junta se harán constar en actas que deberán ser firmadas por los asistentes a la sesión.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA:** Son competencias de la Junta Directiva:

a) Formular y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea Ordinaria las Memorias de las actividades y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, los Estados Financieros, los reglamentos de la ASOCIACIÓN, entre otros;

b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y manuales de la ASOCIACIÓN;

c) Redactar y aprobar los manuales e instructivos de la ASOCIACIÓN;

d) Aprobar la insignia distintiva y el sello de la ASOCIACIÓN;

e) Solicitar el refrendo al Consejo Consultivo en todas aquellas actividades económicas en las que se adquieran derechos o se contraigan obligaciones superiores a Cien Unidades Tributarias (100 U. T.). Esta

acreditación tendrá carácter vinculante para la validez de la actividad económica;

f) Ejecutar todos los actos que sean necesarios a la consecución de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas.

**a) CAPITULO V: EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.**

**CLÁUSULA VIGESIMA:** El Presidente es el representante legal de la ASOCIACIÓN y está encargado de la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva. Por tanto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la ASOCIACIÓN en todos sus actos ante las autoridades judiciales, civiles y militares;

b) Convocar y presidir la Asamblea Ordinaria y extraordinaria y las sesiones de la Junta Directiva;

c) Firmar cheques conjuntamente con el Tesorero de la ASOCIACIÓN;

d) Velar para que las actividades de la ASOCIACIÓN se ajusten al fiel cumplimiento de estos Estatutos y disposiciones legales correspondientes;

e) Adquirir, inscribir, renovar y transferir patentes, marcas y/o nombres comerciales;

f) Iniciar e impulsar las actividades para el logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN;

g) Tramitar permisos o concesiones administrativas, gratuitas u onerosas y celebrar los contratos o convenios correspondientes;

h) Contratar y despedir al personal administrativo de la ASOCIACIÓN de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano;

i) Supervisar directamente las labores del Coordinador, evaluando su trabajo periódicamente, debiendo rendir un informe trimestral de las mismas a la Junta Directiva;

j) Presentar anualmente ante la Asamblea las memorias de la ASOCIACIÓN, acompañadas de un estado descriptivo de los ingresos, egresos y los Estados Financieros de ese período;

k) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como las copias y extractos de las mismas;

l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;

m) Tramitar ante la Comisión de Administración Divisas (CADIVI) o cualquier autoridad competente en la materia cualquier solicitud para la adquisición de divisas para la gestión de las actividades inherentes de su objeto social, por medio de instituciones bancarias o afines, o toda aquella institución autorizada por las autoridades competentes para tramitar la adquisición de bonos valorados en divisas, participar en la compra de divisas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), o cualquier fondo destinado al efecto por las autoridades competentes.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA:** El Vicepresidente de la Junta Directiva sustituirá al Presidente, en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades y deberes que los que le confieren al Presidente estos Estatutos.

## **CAPITULO VI: EL TESORERO.**

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** El Tesorero tiene a su cargo todo lo relativo a la conservación del patrimonio de la ASOCIACIÓN y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar para que se establezca un sistema de contabilidad de acuerdo con las normas y principios contables y procurar que se confeccione un manual de estos procedimientos;
- b) Velar para que la Contabilidad este al día, inspeccionado los libros, documentos y registros;
- c) Presentar un informe del estado de ingresos y gastos de la ASOCIACIÓN en cada sesión de la Junta;
- d) Presentar ante la Asamblea los Estados Financieros del período y los comentarios a los mismos;
- e) Revisar y presentar el presupuesto de la ASOCIACIÓN ante La Junta Directiva;
- f) Firmar junto con el Presidente los cheques de la ASOCIACIÓN, así como cualquier otro documento relacionado con los compromisos financieros, aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea;
- g) Velar para que se cumplan las disposiciones de carácter financiero dictadas por la junta o las asambleas.

## **CAPITULO VII. EL SECRETARIO Y EL VOCAL.**

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA:** Son funciones del Secretario:

- a) Colaborar con el desarrollo de las Asambleas y las Sesiones de la Junta Directiva;
- b) Redactar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones de las asambleas y de la Junta Directiva; certificar las copias y los extractos de las mismas;
- c) Velar por el orden de los registros y archivos de la ASOCIACIÓN;
- d) Mantener la custodia del sello de la ASOCIACIÓN;
- e) Cualquier otra función relacionada con su cargo que le dicte la Junta Directiva.

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:** Son funciones del Vocal tener a su cargo las competencias específicas que le asigne la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII. EL COORDINADOR.**

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA:** Son funciones del Coordinador:

a) Ejecutar los planes y directrices trazadas por las Asambleas y la Junta Directiva;

b) Dirigir, organizar y controlar bajo la supervisión directa del Presidente, las funciones administrativas de la sede de la ASOCIACIÓN, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, reglamentos y manuales;

c) Recomendar ternas para llenar las vacantes del personal necesario para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN;

d) Redactar los documentos que deban ser expedidos por la ASOCIACIÓN;

e) Mantener en orden los registros y archivos de la ASOCIACIÓN;

f) Realizar todas las gestiones para ampliar y mejorar los canales de comunicación entre los miembros de la ASOCIACIÓN, la ACP Legal y demás organizaciones nacionales e internacionales;

g) Organizar cursos de entrenamientos para los usuarios;

h) Velar por la divulgación de los resultados de las investigaciones e innovaciones científicas;

i) Presentar anualmente las Memorias de la ASOCIACIÓN;

j) Realizar las gestiones y coordinaciones necesarias para que los servicios que ofrece la ASOCIACIÓN funcionen de manera óptima.

### **CAPITULO IX. EL CONSEJO CONSULTIVO.**

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA:** El Consejo Consultivo será el ente encargado de asesorar a la Junta Directiva y al Coordinador en la

realización de sus funciones, así como de velar por el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA:** Son miembros del Consejo Consultivo los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN y los ex Presidentes de la Junta Directiva, siempre y cuando no posean algún otro cargo dentro de la misma. Se entienden como miembros fundadores los ciudadanos antes identificados, firmantes del presente documento, y los miembros que por decisión unanime de los miembros fundadores les sea otorgada dicha cualidad, quienes deberán presentar por escrito su aceptación. Las decisiones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría simple.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA:** El Delegado será la persona encargada de representar y comunicar las decisiones del Consejo Consultivo. Se nombrará por la mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo y se informará su designación en la Asamblea Ordinaria. Permanecerá en sus funciones cuatro (4) años.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA:** Son atribuciones del Consejo Consultivo:

a) Asesorar los estudios técnicos, eventos y cualquier otra actividad que sean solicitados por la Junta Directiva o el Coordinador;

b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN, para lo cual podrán presentar escritos sobre las actividades desempeñadas por la Junta Directiva y el Coordinador;

c) Presentar anualmente un informe ante la Asamblea comentando las Memorias de la ASOCIACIÓN y el estado descriptivo de los ingresos, egresos y los Estados Financieros de ese período presentados por la Junta Directiva;

d) Refrendar todas aquellas actividades económicas en las que se adquieran derechos o se contraigan obligaciones superiores a Cien Unidades Tributarias (100 U.T.).

## **CAPITULO X. DEL EJERCICIO FISCAL.**

**CLÁUSULA TRIGESIMA:** El ejercicio económico de la ASOCIACIÓN, comenzará el día primero (01) de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, pero el primer ejercicio económico comenzará desde la fecha de registro de esta Acta Constitutiva por ante la Oficina de Registro competente y terminará el día 31 de diciembre de dos mil once (2011).

## **CAPITULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA:** Se designa como Presidente de la Junta Directiva a la ciudadana YOSELYN ANA BERMUDEZ ABREU, como Vice-Presidente de la Junta Directiva a la ciudadana ROSA VIRGINIA NUÑEZ NAVA, como Secretario y Tesorero a la ciudadana LISSETTE BEATRIZ ROMAY INCIARTE, y como Coordinador al ciudadano GERARDO JAVIER ULLOA BELLORIN. Las designaciones realizadas por el presente documento tendrán como vigencia cuatro (4) años.

Se entiende como Plan de Trabajo para este período:

- a) Difundir el acto de creación de la ASOCIACIÓN;
- b) Gestionar el aval institucional para con la ASOCIACIÓN de diferentes organizaciones nacionales e internacionales;
- c) Captar nuevos miembros;
- d) Acordar con entes nacionales e internacionales beneficios de formación profesional para los miembros: Intercambios estudiantiles, de investigación, lingüísticos y culturales.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Durante el período en el cual no se haya podido constituir el Consejo Consultivo, se entenderán refrendadas todas las actividades económicas realizadas por la Junta Directiva. De igual forma, la figura de Vocal de la Junta Directiva no se encontrará representada hasta tanto la Asamblea General de Miembros no designe una persona para dicho cargo.